

Medellín, 07/04/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad proponente **BURITICA GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900687034 representado legalmente por**, radicó el día **03/AGO/2015**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES PRECIOSOS NCP**, ubicado en los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA, GIRALDO**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **QH3- 08281**; que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. 914-835 el 18 de marzo de 2022, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR La Resolución No. 914-414 del 30 de agosto de 2021, notificada personalmente el día 20 de septiembre de 2021, por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **QH3-08281** y se ordena la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentada por la sociedad proponente **BURITICA GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900687034 representado legalmente por**, la cual radicó el día **03/AGO/2015**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES PRECIOSOS NCP**, ubicado en los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA, GIRALDO**, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de abril de 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 22 de abril de 2022, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
Directora de Titulación
Secretaría de Minas

LRAMIREZC

